



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

275 209)
03 SEP 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 274 DE 03 DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 106-2014.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió mediante radicado N° 2014-460-009364-2 del 12 de noviembre de 2014 (folio 3), la documentación presentada por el señor **CARLOS ANDRES RENDON BELTRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.392.200, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL ORIENTE**” a favor del predio de su propiedad denominado “**GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL - TRUJILLO**”, que cuenta con una extensión superficial de 53 ha 4.400 m², ubicado en la vereda Cerro Azul, en el Municipio de Trujillo, Departamento de Valle, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 384-90839 del 27 de Octubre de 2014, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (folio 15).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante Auto No. 274 de 03 de diciembre de 2014, dio inicio al trámite de registro como reserva natural de la Sociedad Civil “**EL ORIENTE**” (folio 16 y 17).

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 274 DE 03 DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 106-2014."

Dentro del referido Acto Administrativo, se realizó un estudio jurídico a la solicitud de trámite, el cual no corresponde a la realidad fáctica de la documentación aportada, toda vez que en la parte motiva y resolutive del precitado auto, se incurrió en errores de interpretación y análisis de la información contenida en el expediente RNSC 106-14, que a continuación se relacionan:

1. En el análisis que se hace del **predio objeto de la solicitud**, dentro del Auto No. 274 de 03/12/2014 se señaló (folio 16, anverso):

*"El Predio rural **"GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL - TRUJILLO"**, con una extensión superficial de 23 hectáreas y 4.400 metros cuadrados, ubicado en la vereda Cerro Azul, en el Municipio de Trujillo, Departamento de Valle del Cauca, según Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 384-90839 del 27 de Octubre de 2014 (...)"*. Subrayas fuera del texto original.

Una vez revisada la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-90839 se verificó que en la Descripción cabida y linderos del predio denominado "GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL - TRUJILLO", la extensión superficial es de **53 ha 4.400 m²**, y no de 32 has 4.400 m² (folio 15).

2. Respecto a la revisión realizada en lo concerniente al **derecho real de dominio**, dentro del Auto No. 274 de 03/12/2014 se anotó lo siguiente (folio 16, anverso):

"Revisada la solicitud, se verificó que los predios sobre el que se pretende el registro, son de propiedad del señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 94255926 y la señora FABIOLA PULIDO RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 29900519, según Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 380-37573 y N° 380-37571 del 28 de Octubre de 2014".

Analizado el folio de matrícula Inmobiliaria No. 384-90839, se verificó en anotación No. 2 de 10/01/2013, que la titularidad del derecho real de dominio está en cabeza del señor **CARLOS ANDRÉS RENDON BLETRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.392.200, en virtud de la compraventa hecha a través de Escritura Pública No. 215 de 29/12/2012 de la Notaría Única de Trujillo (folio 15, anverso).

3. Respecto al **Área objeto de la solicitud**, del Auto No. 274 de 03/12/2014 se enunció (folio 16, anverso):

"De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 9 hectáreas y 1222 metros cuadrados (...)".

Revisado el Formulario de Solicitud de Registro suscrito por el señor CARLOS ANDRÉS RENDÓN BELTRÁN, se evidenció que el área solicitada para el registro como reserva Natural de la Sociedad Civil es de **53,4 Ha**, y no de 9 ha 1222 m² (folio 4).

4. Finalmente en la parte resolutive del Auto No. 274 de 03/12/2014, el Artículo Primero establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el señor CARLOS ANDRES RENDON BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía número 94.392.200, para el predio denominado "GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL - TRUJILLO", con una extensión superficial de 53 hectáreas y 4.400 metros cuadrados y 2 hectáreas y 5.600 metros cuadrados, respectivamente, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "EL ORIENTE", con una extensión superficial total de 9 hectáreas y 1222 metros cuadrados, ubicado en la vereda Cerro Azul, en el Municipio de Trujillo, Departamento de Valle del Cauca" (Subrayas fuera del texto original).

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 274 DE 03 DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 106-2014.”

No obstante como se ha dejado anotado, el área real del predio “GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL – TRUJILLO” es de 53 ha 4.400 m², tal como consta en el certificado de tradición (folio 15).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Artículo 30. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Por lo tanto este Despacho procede a hacer las aclaraciones y modificaciones pertinentes, conforme a lo señalado anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos del trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio “GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL – TRUJILLO” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-90839, adelantado en el expediente RNSC 106-14 “EL ORIENTE”, téngase en cuenta que:

1. El titular del derecho real de dominio del predio “GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL – TRUJILLO” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-90839, es el señor **CARLOS ANDRES RENDON BELTRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.392.200, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

03 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 274 DE 03 DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 106-2014."

2. La extensión superficial total del predio "GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL – TRUJILLO" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-90839, es de 53 ha 4.400 m².
3. La extensión solicitada para el registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL – TRUJILLO" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-90839, es de 53 ha 4.400 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero del Auto No. 274 de 03 de diciembre de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ORIENTE" Y SE HACE UN REQUERIMIENTO. RNSC 106-2014", el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ANDRES RENDON BELTRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.392.200, a favor del predio de su propiedad denominado **"GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL - TRUJILLO"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-90839, que cuenta con una extensión superficial total de 53 ha 4.400 m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL ORIENTE"**, ubicado en la vereda Cerro Azul, en el Municipio de Trujillo, Departamento de Valle del Cauca".

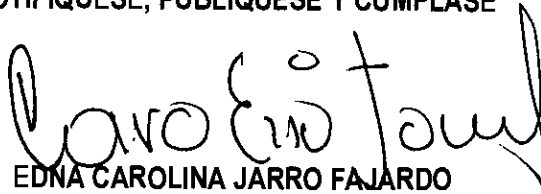
ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Auto No. 274 de 03 de diciembre de 2014, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRES RENDON BELTRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.392.200, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.-El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyecto: Leydi Monroy Largo – Abogada SGM-GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 106-14